

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00632-00
Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Hernán de Jesús Ortiz Restrepo
Demandado: Clara del Socorro Yepes
Interlocutorio Nro. 0111 - 2022



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor HERNÁN DE JESUS ORTIZ RESTREPO, en contra de la señora CLARA DEL SOCORRO YEPES, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisibles las demandas...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor HERNÁN DE JESUS ORTIZ RESTREPO, en contra de la señora CLARA DEL SOCORRO YEPES, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-